**Acta Legislativa Mundial #05 Ley de la Corte Mundial de Distrito**

(Resumen: Se establecen los Tribunales Mundiales Provisionales de Distrito y los Tribunales Mundiales Provisionales Regionales para el tratamiento de los casos de armas de destrucción masiva. Establece la primera **Corte Mundial Regional provisional**. Una **Comisión Parlamentaria Permanente** trabajará en la implementación.)

Adoptada como Ley Legislativa Mundial Número Cinco en la primera sesión del Parlamento Mundial provisional, reunida en Brighton, Inglaterra, el 16 de septiembre de 1982, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución para la Federación de la Tierra. Enmiendas de formato aprobadas en la octava sesión del Parlamento, Lucknow, Uttar Pradesh, India, agosto de 2004.

**Ley Legislativa Mundial # 5**

Ley para el establecimiento de **tribunales mundiales de distrito provisionales y tribunales mundiales regionales provisionales** del sistema de la **Corte Suprema mundial**, de conformidad con el artículo 19, sec. E-2, y con el Artículo 4, de la Constitución para la Federación de la Tierra, en adelante denominada "Constitución de la Tierra"

Título corto:

Ley de la Corte Mundial de Distrito

POR CUANTO, la escalada y proliferación de las armas nucleares ha alcanzado un nivel que pone en peligro la viabilidad del mundo entero al amenazar con causar la extinción inmediata de todas las personas y seres vivos en el planeta, o al menos tal destrucción como para hacer retroceder a la civilización por cientos o miles de años;

POR CUANTO, existe una necesidad urgente de establecer tribunales de jurisdicción apropiada para escuchar cualquier caso presentado adecuadamente ante los tribunales con respecto a cuestiones relacionadas con la investigación, prueba, diseño, producción, transporte, despliegue, compra, venta, almacenamiento, uso amenazado o uso real de cualquier arma nuclear de cualquier tamaño en cualquier sistema de entrega por debajo o por encima de la superficie de la Tierra, los océanos o en cualquier lugar de la atmósfera o el espacio exterior;

POR CUANTO, el derecho internacional y el derecho mundial y el Artículo 4, Secciones 1, 2, 34, 39 y 40 de la Constitución de la Tierra, junto con la Ley Legislativa Número Uno que prohíbe las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva que ha sido aprobado por el Parlamento Mundial provisional en su primera sesión, ahora compromete un cuerpo de leyes mundiales apropiado para la adjudicación y ejecución bajo un sistema judicial mundial;

CONSIDERANDO que, si bien los problemas que involucran la amenaza de destrucción o exterminio nuclear presentan la necesidad primaria y más urgente de medios legales para tratar tales problemas en un contexto global, al mismo tiempo, muchos otros problemas mundiales urgentes y de crisis también requieren el establecimiento temprano de tribunales mundiales de jurisdicción apropiada como vías de adjudicación y ejecución;

POR CUANTO, la Constitución de la Tierra bajo el Artículo 9 establece una Corte Suprema Mundial junto con ocho o más bancos definidos, junto con un Tribunal Superior y los Tribunales Regionales Mundiales y Tribunales de Distrito Mundiales relacionados que se consideren necesarios; y además establece bajo el Artículo 19, Sec. E-2, para que el Parlamento Mundial provisional proceda con todas las acciones que considere apropiadas y factibles de conformidad con la Constitución de la Tierra;

AHORA POR LO TANTO, se promulga de conformidad con estos Artículos y Secciones de la Constitución de la Tierra mencionados anteriormente, los siguientes:

1. Se establece un **Tribunal Mundial de Distrito provisional** (en adelante PDWC) en Los Ángeles, California, EE. UU., y también se establece un PDWC en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, EE. UU. Según sea necesario y según sea posible, se pueden establecer tribunales mundiales de distrito provisionales adicionales en Londres, Inglaterra, París, Francia, Tokio, Japón, Nueva Delhi, India, Lucknow, India, La Haya, Países Bajos y en otros lugares apropiados en cualquier parte del mundo.

2. Estos PDWC operarán bajo la Constitución de la Tierra que se completó y adoptó en Austria en 1977, y enmendada en Troia, Portugal en 1991. Los PDWC utilizarán como sus Reglas las Reglas actualmente vigentes en los tribunales más altos del país anfitrión o países, excepto cuando tales Reglas de los tribunales superiores estén en contradicción con dicha Constitución de la Tierra o con resoluciones o leyes posteriores del Parlamento Mundial provisional o el Parlamento Mundial o la Corte Suprema Mundial establecidas en virtud de la Constitución de la Tierra. La Ley Legislativa Mundial Número 24, para Reglas de Procedimiento y Prueba, comprende la legislación posterior.

3. Esta Ley establece la primera **Corte Mundial Regional provisional** (en adelante PRWC) en Los Ángeles, California, EE. UU. El Parlamento Mundial provisional, o la Corte Suprema Mundial o la Corte Suprema Mundial provisional, cuando se constituya, puede establecer PRWC adicionales en países y ciudades, según sea necesario. Las Reglas de dichos PRWC son las mismas que para las Reglas actualmente vigentes en los tribunales más altos del país o países anfitriones, excepto como se señala de manera similar en la Sección II de esta Ley.

4. Los Ciudadanos del Mundo pueden apelar cualquier sentencia de cualquier PDWC o de cualquier sentencia de cualquier PRWC, directamente a la Sala correspondiente de la **Corte Suprema Mundial o la Corte Suprema Mundial provisional o al Tribunal Superior de la Corte Suprema Mundial**, todo según lo dispuesto bajo el Artículo 9 de la Constitución de la Tierra.

5. No es necesario que una apelación de una PDWC sea presentada primero a una PRWC antes de ser llevada a la Corte Suprema Mundial o la Corte Suprema Mundial provisional o al Tribunal Superior de la Corte Suprema Mundial. No es necesario que surja ningún caso o acción primero en un Tribunal Mundial de Distrito o PDWC o un Tribunal Mundial Regional o PRWC antes de ser llevado a una Sala de la Corte Suprema Mundial, ya que el origen y la progresión distritales o regionales no están obligados bajo la Constitución de la Tierra.

6. La sede principal de la Corte Suprema Mundial provisional se ubicará en la Capital Mundial Primaria, según lo dispuesto en el Artículo 9, Sección C de la Constitución de la Tierra. Si la Capital Mundial Primaria no se establece antes de una apelación ante la Corte Suprema Mundial o la Corte Suprema Mundial provisional, la Corte Suprema Mundial provisional se ubicará en Los Ángeles, California, EE. UU.

7. Las sentencias de todos los tribunales mencionados tienen plena vigencia en virtud del derecho mundial y el derecho internacional, tienen un completo efecto decisivo y son cosa juzgada en el derecho mundial y el derecho internacional en todos los asuntos adjudicados. La virtud de dicha fuerza y ​​efecto hará cumplir las sentencias de los tribunales mundiales. La Corte Mundial considerará que cualquier violación de dichas sentencias es una violación del derecho mundial y el derecho internacional. En todos los aspectos, estos tribunales mundiales están facultados para funcionar plenamente bajo la Constitución de la Tierra.

8. La Corte Mundial realizará el Servicio de Procesos por correo de primera clase a cualquier acusado o representante legal de la misma en el país o países anfitriones de la Corte o Sala particular de la Corte Suprema Mundial. La Corte Mundial también hará esfuerzos diligentes para entregar el Proceso en mano o por teléfono. Con el fin de servir al Proceso, los acusados ​​pueden ser cualquier gobierno nacional, local, regional, estatal, provincial u otro gobierno, o cualquier individuo, corporación, asociación, universidad u otra entidad legalmente reconocida. La Corte Mundial puede servir el Proceso en cualquier embajada, consulado, departamento de estado, oficina en el extranjero u otro departamento gubernamental responsable de cualquier país.

9. Los términos o períodos de estos Tribunales provisionales mencionados son desde la fecha de adopción de esta Ley por el Parlamento Mundial provisional, y continúan hasta una resolución o dirección adicional del Parlamento Mundial provisional o el Parlamento Mundial, o hasta que el sistema completo de la Corte Mundial sea establecido de conformidad con el Artículo 9 de la Constitución de la Tierra.

10. Tres jueces que son abogados según las leyes del país o países anfitriones, y que tienen al menos cinco años de experiencia legal o jurídica, edad mínima de veinticinco años, competencia evidente en conceptos de jurisprudencia mundial, y el compromiso de defender la Constitución de la Tierra presidirá cada PDWC y cada PRWC.

11. Los Tribunales provistos en este documento tienen el poder de adoptar Reglas locales consistentes con las reglas antes mencionadas de los tribunales superiores y con la Constitución de la Tierra, y con las otras disposiciones especificadas en la Sección II de esta Ley.

12. A los efectos de la aplicación de esta Ley, el Parlamento Mundial provisional establece una **Comisión Parlamentaria Permanente**, de cinco parlamentarios del Parlamento Mundial provisional con formación y experiencia jurídica o competencia jurídica mundial evidente, junto con un miembro de la profesión jurídica en California, EE. UU., Todos los miembros de la Comisión se comprometerán plenamente a llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Los seis miembros originales de esta Comisión Parlamentaria Permanente en Tribunales Mundiales pueden cooptar otros cinco miembros adicionales y tener plena autoridad para implementar las disposiciones de esta Ley sin más permiso o directivas del Parlamento Mundial provisional, excepto en asuntos que están específicamente reservados para decisiones del Parlamento Mundial provisional y para promulgar legislación que el Parlamento pueda promulgar. Dicha comisión permanente debe continuar en todo momento su trabajo de manera no contraria a las disposiciones de la Constitución de la Tierra.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

Adoptada como Ley Legislativa Mundial Número Cinco en la primera sesión del Parlamento Mundial provisional, reunida en Brighton, Inglaterra, el 16 de septiembre de 1982, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución para la Federación de la Tierra. Enmiendas de formato aprobadas en la octava sesión del Parlamento, Lucknow, Uttar Pradesh, India, agosto de 2004.

Atestiguado: Dr. Terence P. Amerasinghe, Abogado, Secretario (primera y tercera sesión)

Parlamento Mundial Provisional

Eugenia Almand, secretaria

Parlamento Mundial Provisional